

**ORDENA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 388

Santiago, 13 MAY 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La Superintendencia del Medio Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, instruyó un procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-14-2013, en contra de Tecnorec S.A. ("Tecnorec") titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías – EMASA", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA N° 1033/2008").

3° Con fecha 24 de noviembre de 2014, se dictó la Resolución Exenta N° 695, de esta Superintendencia ("Resolución Sancionatoria") que dio por finalizado el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Tecnorec S.A. En ella se tuvieron por acreditadas varias de las infracciones imputadas aplicando sanciones de multa y clausura temporal total de las instalaciones.

4° Posteriormente, la empresa procedió a pagar la multa aplicada. En dicho escenario, atendido sus estados financieros, se procedió a tramitar un procedimiento de reorganización empresarial, de acuerdo a las normas que

modificaron la Ley de Quiebras. Actualmente, se está en una etapa de liquidación de activos, celebrándose periódicamente juntas de acreedores.

5° El escenario señalado en el punto anterior, ha traído consigo la necesidad de hacerse cargo de los pasivos ambientales que pudieran presentarse con la quiebra de la referida empresa.

6° En ese sentido, con fecha 2 de abril de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (SEREMI), mediante ORD. N° 562, solicitó a esta Superintendencia ordenar a la referida empresa presentar un Plan de Abandono, atendido el diagnóstico que la misma autoridad sanitaria realizó el 30 de marzo de 2015 en las instalaciones de Tecnorec.

7° Posteriormente, la SEREMI comunicó a esta Superintendencia la Resolución N° 414, de 25 de marzo de 2015, en virtud de la cual se otorgó a Tecnorec S.A. un plazo de 10 días para que se presentara a la Autoridad Sanitaria un Plan de Manejo y Retiro de la totalidad de las baterías de plomo ácido almacenadas en sus instalaciones y que habían sido acordadas vender a la empresa Recimat Ltda.

8° Finalmente, mediante Memorandum 198/2015, de 28 de abril de 2015, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitó a este Superintendente la adopción de una serie de medidas, atendido que, según lo informado por la SEREMI y lo constatado por fiscalizadores de esta Superintendencia en terreno, se verificó la existencia de residuos y materiales que provenían del proceso de recuperación de plomo desde las baterías, que no se encontraban almacenados en condiciones óptimas. Lo anterior, genera un riesgo no sólo para lo que queda de operación interna de la empresa, sino que también para la población que habita en los alrededores de la instalación.

9° Por lo tanto, la situación existente amerita la adopción de medidas que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y que garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

10° En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la empresa **Tecnorec S.A.**, las siguientes medidas urgentes y transitorias, de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.:

- i. En la **Bodega de escoria:**
 - a. Envasar los residuos peligrosos de acuerdo a su estado físico.
 - b. Retirar y disponer los residuos envasados en un sitio de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

- ii. En la **Zona de mezclas**:
- Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de plomo dispuestos en suelo y tambores.
 - Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de carbón activado, ceniza, soda y otros materiales utilizados para la mezcla.
- iii. En la **Planta de trituración**:
- Retiro y disposición en lugar autorizado de los restos de plomo dispuestos en bins plásticos y metálicos, maxi sacos, baldes, en palets y en suelo.
- iv. En el **Patio**:
- Retiro y disposición de los maxi sacos hacia un sitio de disposición de residuos peligrosos, que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.
 - Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en las dos piscinas de acumulación que se encuentran al interior de la planta, en un lugar de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.
 - Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en los estanques de agitación de la planta de neutralización.
- v. Respecto de las medidas señaladas en los punto i, ii, iii y iv anteriores, el titular deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente instrucción, un protocolo para llevar a cabo dichas medidas, en el que se incluya un cronograma donde se especifique: 1) la tasa de retiro diario de los residuos; 2) la fecha en que comenzará el retiro; 3) la fecha de término; y, 4) los antecedentes del transportista y destinatario, en función de las características de los residuos.

SEGUNDO: Désígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



[Handwritten initials]
DHE/ES

Notifíquese por funcionario:

- Tecnorec S.A., calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso.

Distribución:

- Marcela Poblete Pizarro. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Amunátegui N° 228, Santiago.
(Copia Informativa)

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.